



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 0027-2024-P-CSJU/PJ

Huancayo, ocho de enero del
año dos mil veinticuatro. -

Sumilla: RATIFICAR la designación efectuada del doctor **Michael Henry Rojas Chancasanampa**, en su actuación como Juez Supernumerario del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, con eficacia anticipada a partir del 4 de enero de 2024, por haber logrado alcanzar el 84% de la meta establecida, de lo que se infiere que la producción jurisdiccional, en el referido órgano jurisdiccional, está dentro de los estándares establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

EXHORTAR al señor Juez Supernumerario del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, elevar su nivel resolutivo conforme a los estándares de producción mensual **establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial**, bajo apercibimiento de ser evaluada su idoneidad como juez por esta Presidencia de Corte Superior de Justicia y, de ser el caso, dar por concluida su designación.

VISTOS:

Resolución Administrativa N.º 1000-2023-P-CSJU/PJ, del 3 de julio de 2023; Resolución Administrativa N.º 000395-2020-CE-PJ, del 9 de diciembre de 2020; Correo electrónico Institucional remitido por la Coordinación de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Junín, del 8 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143º de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- En tal sentido, los incisos 3) y 4) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y los artículos 8º y 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Mediante Resolución Administrativa N.º 1000-2023-P-CSJU/PJ de fecha 28 de junio de 2023, se ratificó al doctor **Michael Henry Rojas Chancasanampa**, como Juez



Supernumerario del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, con efectividad al 4 de julio de 2023; precisándose en el artículo cuarto del referido acto administrativo que, la ratificación efectuada era por el lapso de seis (06) meses y que podría ser prorrogada, previa evaluación de su desempeño funcional y producción jurisdiccional.

Cuarto.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N.º 395-2020-CE-PJ, del 9 de diciembre de 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobó los nuevos estándares de expedientes principales resueltos para los órganos jurisdiccionales ubicados en las Cortes Superiores de Justicia del país.

Quinto.- Siendo ello así, la Coordinación de Estadística de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, realiza la centralización de la data estadística de los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Junín, correspondiente a diciembre de 2023, realizando los cálculos de producción, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, antes referida; y mediante correo electrónico institucional, de fecha 8 de enero de 2024, precisa que el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, a cargo del doctor **Michael Henry Rojas Chancasanampa**, ha logrado alcanzar el 84% de la meta establecida; de lo que, se infiere que la producción jurisdiccional, en el referido órgano jurisdiccional, está dentro de los estándares establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Del mismo modo señala que, al evaluar su avance de producción con la meta establecida de 385 expedientes, se evidencia que ha alcanzado un nivel resolutivo "bajo", registrando el porcentaje de avance de producción precitado, a pesar de que el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín registra procesos como carga pendiente en trámite.

Sexto. - En relación a lo expresado en el párrafo precedente, "(...) se entiende a la función jurisdiccional como el mecanismo típico que ofrece al Estado a los particulares para resolver controversias entre éstos o entre éstos y aquel (...)";¹ en tal sentido "El juez, así, se convierte en un elemento tan preponderante como el legislador en la estructura del poder en un sistema democrático. Ya no es la boca de la ley, como lo ideó Montesquieu, sino que es el que ejerce un contrapeso en el ejercicio del poder de las otras funciones del Estado, a través del control de la constitucionalidad de las leyes, por medio del control difuso, y en el defensor y garante de la vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos"².

Ergo, la celeridad procesal, constituye una de las manifestaciones del debido proceso, y como tal exige que los actos procesales se realicen sin dilaciones indebidas, que puedan producir indefensión o perjuicios procesales³, debido a la demora en la celebración de las etapas procesales; en consecuencia, en aras de garantizar un sistema de justicia eficiente y eficaz, se recomienda al doctor Michael Henry Rojas Chancasanampa, aplique

¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas – Universidad Nacional Autónoma de México. pp 2. Fuente electrónica: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/47/6.pdf>

² Artículo "La función del juez en una sociedad democrática". Dr. Juan Morales Godo. pp3. Fuente electrónica: <file:///C:/Users/PJUDICIAL/Downloads/2397-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9298-1-10-20120419.pdf>

³ Exp. N.º 1816-2003-HC/TC. Sentencia del Tribunal Constitucional. Fundamento 2



mayor diligencia en el órgano jurisdiccional a su cargo; para lo cual, esta Presidencia de Corte, otorgará un plazo razonable a efectos de que superen las brechas que ocasionan el resultado en su producción.

Séptimo.- Cabe agregar que, efectuada la revisión del último semestre de producción del referido magistrado (julio a diciembre - 2023), se tiene que su meta mensual mínima de producción que debe alcanzar – *sin perjuicio de que pueda ser mayor*, es de 35 expedientes resueltos al mes; sin embargo, ha producido menos del mínimo en los siguientes meses: **julio (23), agosto (23), setiembre (24) y octubre (27)**; es decir, no se justifica como en 4 meses no ha podido alcanzar la meta mínima de producción mensual, contribuyendo con este descuido o negligencia en no alcanzar la meta anual de 385 expedientes resueltos; por lo tanto, **deberá exhortársele que mantenga una regularidad de producción mensual de 35 expedientes mensuales como mínimo resueltos (pues su juzgado si tiene ingresos suficientes para alcanzar dicha meta)**, dado que de no cumplir con esta regularidad y sus metas mensuales; esto es, por tener bajo nivel resolutivo, tendrá que disponerse la conclusión de su designación. Esta situación anterior y para ser analizada a corto plazo, permite solo ampliarle la designación por 3 meses, con el propósito de verificar si cumplirá sus metas mensuales y, de ser el caso, disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de no demostrar idoneidad en el cargo.

Octavo.- Por otra parte, considerando que el servicio de administración de justicia, no puede ni debe paralizarse, puesto que de por medio se encuentran las garantías que la Constitución reconoce a todas las personas de nuestra Nación, siendo imprescindible garantizar el normal desarrollo del órgano jurisdiccional a que se hace referencia en la presente resolución, es necesario emitir el presente acto administrativo.

Noveno.- En mérito a ello, es el Presidente de la Corte Superior de Justicia, la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, encontrándose facultado para designar y ratificar Magistrados Supernumerarios dentro de los parámetros de la normatividad aplicable.

Décimo.- Por su parte, mediante Oficio N.º 446-2022-P-JNJ, el Presidente de la Junta Nacional de Justicia, solicita se remita las resoluciones administrativas correspondientes a la designación, conclusión, encargaturas, renunciaciones y otros de los jueces titulares y no titulares de esta jurisdicción, a fin de mantener actualizada la base de datos de magistrados.

Décimo Primero.- Finalmente, el artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; sin embargo, el artículo 17º del citado cuerpo normativo señala que **la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión**, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción,



reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión.

Estando a las consideraciones antes desarrolladas, en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR la designación efectuada del doctor **Michael Henry Rojas Chancasanampa**, en su actuación como Juez Supernumerario del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, con eficacia anticipada a partir del 4 de enero de 2024, por haber logrado alcanzar el 84% de la meta establecida, de lo que se infiere que la producción jurisdiccional, en el referido órgano jurisdiccional, está dentro de los estándares establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la ratificación efectuada en el artículo primero de la presente resolución es por el lapso de tres (03) meses, la que podrá ser prorrogada, previa evaluación de su desempeño funcional y producción jurisdiccional.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR al señor Juez Supernumerario del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, elevar su nivel resolutivo conforme a los estándares de producción mensual **establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial**, bajo apercibimiento de ser evaluada su idoneidad como juez por esta Presidencia de Corte Superior de Justicia y, de ser el caso, dar por concluida su designación, según lo señalado en el séptimo considerando de esta resolución administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER se remita copia de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia en formato PDF al correo electrónico: desplazamientos_poderjudicial@jnj.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Junta Nacional de Justicia, Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad de Asesoría Legal, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Coordinación de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN